

24 de setiembre de 2018
AJ-OF-404-2018

Señor
Juan Carlos Delgado Vargas
Correo electrónico: jcdv.juancarlos@gmail.com

ASUNTO: Consulta sobre dedicación exclusiva

Estimado señor:

Con la aprobación de la señora Directora de esta Asesoría Jurídica, se procede a dar respuesta a la consulta presentada vía correo electrónico el 19 de setiembre de 2018, mediante la cual, solicita criterio sobre el pago del plus salarial denominado Dedicación Exclusiva.

De previo a dar respuesta a la consulta que nos ocupa, resulta conveniente indicarle que, respetando las competencias legales que le asisten a este centro de trabajo, resulta materialmente imposible la emisión de criterio alguno que pretenda resolver situaciones concretas o particulares, ello en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, pues la competencia atribuida impide intervenir en aspectos de resorte netamente internos, ya que de hacerlo se estaría sustituyendo a la Administración Activa.

Lo anterior por cuanto la descripción del caso planteado, es un asunto de resorte interno, en los términos de los numerales 1) y 2) incisos a), d), e) y j) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, que señalan:

“Artículo 28.-

1. El Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio.

2. Corresponderá exclusivamente a los Ministros:

a) Dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio;

...

d) Agotar la vía administrativa, resolviendo recursos pertinentes, salvo ley que desconcentre dicha potestad;

24 de setiembre de 2018
AJ-404-2018
Página 2 de 3

e) *Resolver las contiendas que surjan entre los funcionarios u organismos de su Ministerio;*

...

j) *Las demás facultades que les atribuyan las leyes”.*

Efectuada la aclaración anterior, se debe indicar que la resolución del caso planteado, es de competencia del órgano superior jerárquico de la Institución cubierta por el Régimen de Servicio Civil respectiva, dado que la descripción del mismo, es un asunto de resorte interno, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución número DG-082-2018 de las 08:00 horas del 15 de junio de 2018, que señala:

“Artículo 2: Modificar el artículo 19 de la Resolución DG-254-2009 de las 13 horas del 12 de agosto de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Al darse el traslado, reubicación, ascenso, descenso o permuta, de un servidor, o si proviene de otra Institución excluida del Régimen de Servicio Civil, en la que gozaba del incentivo por Dedicación Exclusiva, el mismo podrá optar por su compensación económica por concepto de Dedicación Exclusiva, siempre que el Jерarca de la Institución que lo recibe lo autorice con sujeción a la presente normativa.

Para ello la Oficina de Recursos Humanos respectiva, tramitará el addendum de contrato, previa comprobación de la venia de las partes, considerando como rige la fecha en que se hace efectivo el movimiento de personal correspondiente; caso contrario deberá solicitarse un nuevo contrato”.

Por su parte, es importante señalar que el artículo 4 de la Resolución indicada supra, menciona los casos en los cuales, no existe modificación a los porcentajes por concepto de pago de Dedicación Exclusiva. Dicho artículo señala:

*“Artículo 4: Los cambios contenidos en el artículo 1 de la presente resolución, **no aplicarán:***

a) Para los servidores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, cuentan con un contrato de Dedicación Exclusiva en vigor dentro del Régimen de Servicio Civil.

24 de setiembre de 2018

AJ-404-2018

Página 3 de 3

b) Salvo lo expresamente regulado en el artículo 5º siguiente, al presentarse movimientos de personal a través de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que el servidor involucrado esté cubierto por el Régimen de Servicio Civil y cuente con un contrato vigente.

c) Cuando un contrato de dedicación exclusiva pierde vigencia durante la suspensión temporal de la relación de empleo público, por las razones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico”.

Dado lo anterior, es competencia de la Administración Activa determinar, si en el caso concreto aplican las excepciones planteadas en el artículo 4 mencionado.

En espera de haber evacuado la consulta planteada, se suscribe atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

Engie Vargas Calderón
ABOGADA

EVC/ZRQ